

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTÍN GORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño: Por un mes 12 rs.—

Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120 rs.

Fuera:—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150 rs.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Luísa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á su magestad el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por consecuencia de los escritos de ese centro directivo, en que se exponía á este Ministerio que sin embargo de que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 asentó sobre sólidas bases la contratación de los servicios públicos, las necesidades de los tiempos, las nuevas exigencias de la Administración, los progresos de la ciencia en esta importante materia del derecho público y, sobre todo, las múltiples resoluciones recaídas posteriormente acerca del particular, han venido á ampliar la doctrina contenida en dicho decreto, deduciendo reglas y preceptos en la práctica que antes no se habían previsto, viniendo á hacer patente la necesidad de recopilar todas estas diferentes disposiciones, en

cuanto al ramo de Guerra se refiere para formar un cuerpo de doctrina legal en que se dé unidad á lo que hoy aparece vario y complicado.

Asimismo se ha enterado S. M. de proyecto de reglamento para la contratación de todos los servicios dependientes de este departamento, que por virtud de lo resuelto en el expediente de que se ha hecho mérito redactó la Junta nombrada al efecto bajo la presidencia de V. E., compuesta de Jefes de cada uno de los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, cuyo proyecto elevó V. E. con su escrito de 6 de Julio del año próximo pasado.

En su vista, considerando que si bien es de tanta importancia el servicio de contrataciones que toda innovación en él debiera ser objeto de una ley, en la cual se consignasen de una manera clara y explícita las bases ó principios generales que hayan de tenerse presentes, lo mismo por el Estado que por los particulares; interin no llegue el día en que aquella se promulgue, hay necesidad de acomodarse á las prescripciones del mencionado Real decreto, único de derecho vigente en la materia, y á cuantas aclaraciones se le han dado á medida que surgieron casos no previstos sin que esto sea óbice á una recopilación de tales preceptos que constituyan fuente de derecho;

Y considerando que la regularización de las funciones propias de los agentes administrativos en la ejecución de los servicios que les están encomendados es siempre útil y conveniente; pero mucho más cuando, como en el reglamento de que se trata, se procura llenar los vacíos ó defectos que se notaban en la práctica, sin salirse de los límites prescritos en la actual legislación, y se renuncian, siquiera sea provisionalmente, bajo un plan y orden metódicos, cuantas disposiciones aclaratorias se han comunicado desde 1852, incluso la instrucción de 3 de Junio de aquel año para la aplicación del Real decreto citado á los servicios militares;

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, el cual deberá regir desde esta fecha en concepto de provisional é interin se dicte una ley que fije nuevos principios generales para los diversos servicios del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Administración militar.

REGLAMENTO PROVISIONAL

APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE ESTA FECHA PARA LA CONTRATACION DE TODOS LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL RAMO DE GUERRA.

Seccion primera.

SERVICIOS Á CARGO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los contratos en general.

Artículo 1.º El Director general de Administración militar propondrá al Gobierno, por lo que respecta á la gestión general de los servicios, los que hayan de contratarse y los que deban ejecutarse por gestión directa.

Los Intendentes militares de distritos, por lo que corresponde al territorio de su demarcación, tendrán igual facultad de proponer á la Dirección el sistema que en cada servicio crean más beneficioso, sujetándose, respecto del

sistema directo, á las ordenes y reglas que la misma haya dictado.

Art. 2.º Cuando el Gobierno acuerde el procedimiento de las formalidades de sujeción de los servicios de que se trata, lo hará por medio de un Real decreto en la forma que prescribe el de 27 de Febrero de 1852.

Art. 3.º Cuando á la Dirección general ó á las Intendencias se les faculte para proceder en cualquier caso por el sistema de contratación de un servicio, lo verificarán en los términos que marca este reglamento y las instrucciones vigentes en cada ramo.

Art. 4.º Los contratos se intentarán en las épocas más oportunas y beneficiosas, teniendo presente la exigencia del servicio, las circunstancias de la localidad, clase del artículo, época de recolección y perpetiva que ofrezca el interés general.

Art. 5.º Los contratos se clasificarán en generales parciales y locales: serán generales los que se refieran á uno ó varios distritos; parciales los que comprendan varias localidades de un mismo distrito, y locales los que solo afecten á una de dichas localidades.

Los contratos que se celebren en el Parque sanitario y en el Laboratorio central se considerarán como locales.

Art. 6.º Todo servicio de Guerra que haya de ejecutarse por contrata se verificará en la forma que prescribe el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Se exceptúan de la regla anterior, segun determina el citado Real decreto;

1.º Los contratos generales cuyo total valor conocido ó calculado no exceda de 7.500 pesetas.

2.º Los parciales que de igual modo no excedan de 3.750 pesetas.

3.º Los locales que asimismo no pasen de 1.250 pesetas.

4.º Los servicios que por su reconocida urgencia demanden pronta ejecución y no den lugar á los trámites fijados para la subasta.

5.º Los que se hubiesen subastado dos veces consecutivas sin resultado.

6.º Los que por seguridad del Estado exijan garantías especiales ó gran reserva por parte de la Administración.

7.º Los que se verifiquen por vía en ensayo.

8.º Los que se refieran á objeto cuyo productor ó poseedor disfrute privilegio.

9.º Los que versen sobre artículos ú objetos en que se sepa existe un solo productor ó poseedor bajo el concepto facultativo, científico, industrial ó técnico.

(Continuará).

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Enrique Faura y Artola, vecino de Madrid, de profesion Propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de sesenta y tres pertenencias con el título de Amador, de mineral de cobre argentífero, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, parage que llaman Valdetodillo, lindante al N. con Sotillos, al S. con la Fuente de la Tejera, al E. con majada la Loja y al O. con Collao, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería sita en Valdetodillo y desde esta se medirán 300 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al N. y colocará la 2.ª; desde esta se medirán 700 metros al O. y se colocará la 3.ª; desde esta se medirán 900 metros al S. y se colocará la 4.ª; desde esta se medirán 700 metros al E.; se colocará la 5.ª; desde esta se medirán 500 metros al N. y se encontrará la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 63 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con mejor derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fijan en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 15 de Junio de 1881.

Tadeo Salvador.

Provincia de Logroño.

Número de los nacimientos y sepelios ocurridos en la Provincia desde el 25 de Abril al 29 de Mayo.

NUMERO DE HABITANTES DE LA POBLACION.

SUPERFICIE EN KILÓMETROS CUADRADOS.

NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	EDAD		LOS FALLECIDOS.		DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.				COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES																			
	Días.	Mes.	De 0 á 1 año...	De más de 1 á 5...	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exant.º.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerpera.	Interm palúdica.	tras enfer. inf.	Tisis,	Enfermedades agudas de los roganos respira	Apoplejía.	Reumatismo 'cular agudo,	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Demás enfermedades	Por accidente.	Por homicidio.	Por suicidio.	Varones,	Hembras,	Total.	Varones	Hembras.	Tota	Aumento de censo.
Del 25 al 1.º Mayo.	26	16	26	16	4	4	12	14	12	1	1	1	1	2	2	2	1	3	2	2	1	6	12	2	2	6	36	2	1	56	44	41	85	2	1	87	7	
Del 2 al 8 id.	20	8	20	8	4	4	13	9	13	1	2	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	49	41	90	1	1	91	51	
Del 9 al 15 id.	31	10	31	10	5	5	18	9	18	2	2	3	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	41	81	3	1	85	40	14
Del 16 al 22 id.	54	9	54	9	7	7	12	5	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	59	1	1	40				
Del 23 al 29 id.	48	6	48	6	5	5	4	4	49	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26	33	49	1	1	60	12		
Total	317	49	317	49	33	33	41	74	74	10	7	4	7	6	1	2	1	6	10	10	4	153	68	7	4	16	2	6	1	166	188	534	6	3	363	60	41	

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido

Hago saber: que por auto de cuatro del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el Comerciante que fué de esta localidad D. Gregorio Miró, y mandado se publique en los periódicos oficiales.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en dicho juicio, á los efectos del artículo mil cuarenta y cuatro del código de comercio.

Dado en Logroño á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino García Sarria.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.—Es copia. Pablo A. Enrique.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mier Alvarez, vecino de Panes, Concejo de Peñamellera, de donde hace algun tiempo se ausentó á fin de ganarse la vida al oficio de Cestero, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra Pedro Ruiz Gorozizaga, de aquella vecindad, sobre falsedad en un documento público; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á 14 de Junio de 1881.—Alejandro Puerta.—P. S. M. Felix E. Vega.

Haro.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Sanchez Beato y Aranda, natural de Madrid, con residencia en Alcalá de Henares, soltero, estudiante, de diez y siete años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta Oficial* comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle requerimiento para el pago de la indemnizacion á que ha sido condenado en la causa por lesiones á Valentina Fernandez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 18 de Junio de 1881.—Facundo Lopez.—Por mando de S. S., Pedro Balmaseda.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 2.ª decena de Junio de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS		Total de vivos.	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS		TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
13	1	»	2	1	3	»	»	»	»	»	»	4
15	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total...	6	4	10	1	3	13	»	»	»	»	»	13

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 2.ª decena del mes de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				TOTAL.	HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
12	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
13	1	1	»	2	3	»	»	»	2	7
14	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1
19	»	»	»	»	2	»	»	»	2	3
20	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
TOTAL	3	2	»	5	12	»	»	3	10	15

Logroño 21 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Relojeria de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposicion provincial de **LOGROÑO**.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada = LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, a precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, **LUCAS BERGERON**, a quien podran dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiasticas o particulares a quienes interese y se les facilitara nota de precios y permeneres que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de musica de cuantas clases y precios pueda desear el comprador. Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campana, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.
Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado 98, = Logroño.

EL ANTI-ODIUM MEDALLA DE PLATA
CONCURSO REGIONAL DE LANDES 1858.
LA ENFERMEDAD DE LA VINA MEDALLA DE BRONCE
CONCURSO REGIONAL DE LANDES 1858.
El POR **M. LANNABRAS.** SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la vña, reserbaba a la inteligencia y a la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.
En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Lan-les (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Que podian desear los propietarios cuyas vñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.
El procedimiento Lannabras renne todas estas ventajas.
Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 " 75
Id. de un kilogramo.	6 " 00

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á **D. Agustín Piquier** y en Alfaro á **D. Joaquin Echauz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que l s pida.

FABRICA EXCLUSIVA,
DE CAMAS DE HIERRO Y GERGONES DE MUELLE.
DE NARCISO R. DE VELASCO Y COM.
CALLES DEL TURCO, 7 y TORRE, 18. = Zaragoza.
Sucursal en Logroño, Plaza del Mercado núm. 8.
Dedicados exclusivamente á la fabricacion de Camas de hierro y Gergones de muelle, podemos ofrecer al público dichos generos á precios sumamente económicos.
Plaza del Mercado núm. 8.
REGALOS
Á toda persona que compre desde 60 reales en adelante, segun el importe de la compra.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 21 de Junio de 1881.

HORA.		Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados cen ígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Luvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
9 mañana.	722.22	87.4	S.E.	Calma.	Minima á la sombra. 15.4	Minima por irradiacion. 10.9	7.0			Nuboso.	
3 tarde.	719.75	87.4	N.	Calma.	Termómetro seco 31.4	Maxima á la sombra. 34.4				Nuboso.	
TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	